

9.779

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase la Comisaría de la Mujer, el Menor y la Familia en la ciudad de Villa Unión, departamento General Felipe Varela, correspondiente a la Jurisdicción Regional 1: Región Valle del Bermejo.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, arbitrará los medios necesarios para organizar y poner en funcionamiento la Comisaría creada; como así también dispondrá de las medidas pertinentes para reasignar funciones al personal policial existente a la fecha; proveyendo lo necesario para alcanzar la mayor eficacia posible con los recursos disponibles, conforme a lo dispuesto en el Título II Capítulo I, Artículo 24º, 25º, 26º y 27º de la Ley N° 6.943.-

ARTÍCULO 3º.- La Comisaría de la Mujer, el Menor y la Familia, además de las competencias y funciones propias de la Policía que se encuentren reguladas en la Ley N° 6.943 y de las que se aplican a la especialidad en la materia, tendrá las siguientes funciones:

- a) La asistencia y protección de la mujer, el menor y/o integrantes de su grupo familiar, en caso de delitos o contravenciones en los que resultaren víctimas.
- b) Ser auxiliar de la Justicia en caso de violencia familiar.
- c) Prevenir los delitos y/o hechos de violencia familiar.
- d) Orientar, asesorar, contener y brindar asesoramiento interdisciplinario a las víctimas.
- e) Confeccionar estadísticas con toda la información emergente de violencia, delitos o contravenciones en los que resulten víctimas o autores, personas menores de edad y en el caso de mujeres, únicamente cuando éstas resultaren víctimas.
- f) En todo los casos, deberá formar expediente e instruir sumario conforme a la normativa procesal vigente.-

9.779

ARTÍCULO 4º.- La Comisaría de la Mujer, el Menor y la Familia, contará para su funcionamiento con el Gabinete Interdisciplinario conformado por profesionales designados para tal fin, según lo previsto en el Capítulo V, Artículo 56º de la Ley N° 6.943 y Artículo 11º del Decreto Reglamentario de la Ley N° 6.580 de Violencia Familiar.-

ARTÍCULO 5º.- La Comisaría de la Mujer, el Menor y la Familia, estará integrada por personal policial, debiendo incluirse personal femenino y proveerle la capacitación específica para la atención especial que la temática requiere.-

ARTÍCULO 6º.- La Comisaría de la Mujer, el Menor y la Familia funcionará donde la Autoridad de Aplicación determine oportunamente, dando plena observancia a los principios establecidos mediante los Tratados Internacionales que resulten aplicables, conforme a la materia.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130º Período Legislativo, a doce días del mes de noviembre del año dos mil quince. Proyecto presentado por el diputado **YAMIL DAVID SARRUFF.-**

L E Y N° 9.779.-

FIRMADO:

**DN. LUIS BERNARDO ORQUERA – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO